

2010ER 6685

AMBIENTE RESOLUCIÓN No. #

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 530 DEL 30 DE ENERO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2850 DEL 26 de MARZO DE 2010".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2008ER48511 del 27 de Octubre de 2008, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que de adelantará en la Carrera 10 décima entre las Calles 30 A Sur y 1ª, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto TRANSMILENIO FASE III, en la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de Octubre de 2008, en la Carrera 10 entre las Calles 30 A Sur y 1a, en ejecución del proyecto Fase III de Transmilenio, Tramo II y III, grupo II, localidad de San Cristóbal, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS111 del 21 de Enero de 2009.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió Resolución No. 530 del 30 de Eneró de 2009, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en la cual se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de ciento dieciocho (118) individuos arbóreos, el Bloqueo y Traslado de cincuenta y tres (53) así como, la conservación de sesenta y seis (66), Acto Administrativo con el cual se resolvió la solicitud presentada.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 4 de febrero de 2009, por intermedio de apoderada del INSTITUTO DE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece suma alguna por concepto de la compensación requerida, por cuanto no se autorizan tratamientos de tala.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700 M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala") los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito









RESOLUCIÓN No. #

6127

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 530 DEL 30 DE ENERO DE 2009, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 2850 DEL 26 de MARZO DE 2010".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Oue con radicado No. 2008ER48511 del 27 de Octubre de 2008, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó por intermedio de la Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que de adelantará en la Carrera 10 décima entre las Calles 30 A Sur y 1ª, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del proyecto TRANSMILENIO FASE III, en la localidad de San Cristóbal del Distrito Capital.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de Octubre de 2008, en la Carrera 10 entre las Calles 30 A Sur y 1a, en ejecución del proyecto Fase III de Transmilenio, Tramo II y III, grupo II, localidad de San Cristóbal, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS111 del 21 de Enero de 2009.

Que esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió Resolución No. 530 del 30 de Eneró de 2009, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, en la cual se autorizaron los siguientes tratamientos silviculturales: la Tala de ciento dieciocho (118) individuos arbóreos, el Bloqueo y Traslado de cincuenta y tres (53) así como, la conservación de sesenta y seis (66), Acto Administrativo con el cual se resolvió la solicitud presentada.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 4 de febrero de 2009, por intermedio de apoderada del INSTITUTO DE





PBX: 444 1030

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





DESARROLLO URBANO "IDU", Doctora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá.

Que mediante radicado 2010ER8355 del 17 de Febrero de 2010, el Doctor **HÉCTOR AUGUSTO MARTÍNEZ JAIMES**, en calidad de Gerente del proyecto Consorcio Metrovías de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, prorroga del termino de vigencia otorgado para ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 530 del 30 de Enero de 2009, solicitud que fue absuelta con la Resolución No. 2850 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual se modificó la Resolución primigenia.

Que el Señor **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución de Subsistemas de Transporte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** mediante radicado No. 2010ER6685 del 9 de febrero de 2010, solicitó cambio de tratamientos silviculturales de los árboles Nos. 77, 86 y 87, los cuales según la solicitud están autorizados para permanencia, traslado y permanencia respectivamente, para que sean autorizados para tala.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, en atención a la solicitud de cambio de tratamientos previa visita realizada el día 15 de febrero de 2010, en el sistema de Transmilenio Fase III Carrera 10 Tramo 2 y 3, en la Localidad cuatro (4) de San Cristóbal del Distrito Capital, emitió para el efecto el Concepto Técnico No. 2010GTS2177 de fecha 26 de Julio de 2010, el cual consideró que los individuos arbóreos presentan interferencia directa con la obra, sin embargo su emplazamiento, condiciones físicas y sanitarias permiten un optimo procedimiento de traslado.

Que de igual forma, a titulo **V. OBSERVACIONES**, manifestó: "Acta de visita No. 16/736/10. Se pide el cambio de tratamiento de los individuos identificados con los números 77 86, 87 de la Resolución 530 de 2009, se considera viable el cambio de tratamiento de los individuos 77 y 87 por estar de conservar e interferir con la obra, para el número 87 por encontrarse en la Resolución para traslado y verificar en campo que es viable el tratamiento, no se cambia el procedimiento forestal.

Cambió el tratamiento de conservar para los individuos, según Resolución 530 de 2009, expediente SDA-03-2009-266 a traslado.

Los árboles que van a ser objeto de traslado deben cumplir con un periodo de mantenimiento durante la ejecución de la obra y cesará cuando ésta sea entregada al Distrito."









Que así mismo, manifiesta el concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico no establece suma alguna por concepto de la compensación requerida, por cuanto no se autorizan tratamientos de tala.

Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de **\$24.700** M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "Evaluación/seguimiento/tala") los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito









Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Que de igual manera el articulo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuanta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente — **DAMA** - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.** - En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados — IVP, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2177 del 26 de Julio de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar el cambio de tratamientos contenidos en la Resolución No. 530 de fecha 30 de enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 del 26 de marzo 2010 la cual en sus Artículos SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO, determinó:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se autoriza el bloqueo y traslado de las siguientes especies dos (2) de ABUTILON BLANCO, siete (7) de CAUCHO SABANERO, un (1) de CHICALA, dos (2) de EUGENIA, treinta y dos (32) de FALSO PIMIENTO, tres (3) de JAZMÍN DEL CABO, uno (1) de NOGAL, un (1) de PALMA FENIX, un (1) de PALMA WASHINTONIANA, un (1) de URAPAN, dos (2) de HOLLY LISO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberán conservar por sus condiciones físicas y sanitarias y no interferir con la obra las siguientes especies un (1) ACACIA BRACATINGA, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) CABALLERO DE LA NOCHE, un (1) CAJETO, tres (3) CAUCHO SABANERO, tres (3) CAYENO, un (1) CEREZO, dos (2) CHICALA, un (1) DURAZNO, un (1) EUCALIPTO









COMÚN, dos (2) EUCALIPTO DE FLOR, doce (12) EUGENIA, dos (2) FALSO PIMIENTO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALEZ, tres (3) JAZMÍN DEL CABO, un (1) MAGNOLIO, un (1) MAGNOLIO DE TIERRA FRIA, trece (13) PALMA FENIX, dos (2) PALMA WASHINTONIANA, tres (3) PINO LIBRO, un (1) SHEFLERA, un (1) SHEFLERA, cinco (5) URAPAN, dos (2) HOLLY LISO.

ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (UDU), deberá consignar el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), las suma de (\$496.900) de acuerdo con el No. 10920, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA – 03 – 2009 – 266, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

Se autorizarán entonces dos Bloqueo y Traslado más de las especies Uparan y Falso Pimiento, los cuales se suprimirán de los ordenados para conservar.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de









movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado; que como quiera que en el presente Acto Administrativo no se autoriza al solicitante la tala de arbolado urbano, no procede por lo tanto el pago por concepto de compensación, y por lo tanto no se hará alusión a ella en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$24.700 M/cte. (consignar el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala") el formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.









Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización, luego de lo cual, deberá hacer entrega formal de los mismos al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**, por ser el encargado de los árboles ubicados en espacio público; el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que los traslados se deberán realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,









RESUELVE:

6127

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO,** de la Resolución 530 del 30 de enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 del 26 de marzo de 2010, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se autoriza el bloqueo y traslado de las siguientes especies dos (2) de ABUTILON BLANCO, siete (7) de CAUCHO SABANERO, un (1) de CHICALA, dos (2) de EUGENIA, treinta y tres (33) de FALSO PIMIENTO, tres (3) de JAZMÍN DEL CABO, uno (1) de NOGAL, un (1) de PALMA FENIX, un (1) de PALMA WASHINTONIANA, dos (2) de URAPAN, dos (2) de HOLLY LISO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deberán conservar por sus condiciones físicas y sanitarias y no interferir con la obra las siguientes especies un (1) ACACIA BRACATINGA, dos (2) ACACIA JAPONESA, un (1) CABALLERO DE LA NOCHE, un (1) CAJETO, tres (3) CAUCHO SABANERO, tres (3) CAYENO, un (1) CEREZO, dos (2) CHICALA, un (1) DURAZNO, un (1) EUCALIPTO COMÚN, dos (2) EUCALIPTO DE FLOR, doce (12) EUGENIA, un (1) FALSO PIMIENTO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALEZ, tres (3) JAZMÍN DEL CABO, un (1) MAGNOLIO, un (1) MAGNOLIO DE TIERRA FRIA, trece (13) PALMA FENIX, dos (2) PALMA WASHINTONIANA, tres (3) PINO LIBRO, un (1) SHEFLERA, un (1) SHEFLERA, cuatro (4) URAPAN, dos (2) HOLLY LISO.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					В	R	М	ARBOL	IMITAILL. IV	TECNICO
-7	Frazinus chmensis	40	13	.30159		Z			SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE HACE ENTENFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA Y POR QUE SU ENDILAZAMENTO CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado
\$ -	Schinus molle	23	3	0		X		frente al 10 - 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDIO A QUE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA V POR QUE SU EMPLAZAMIENTO CONDICIONES FISICAS Y SANTIARIAS PERMITEN UN OPTIMO PROCEDIMIENTO DE TRASLADO	Traslado









ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU" por intermedio de su Representante Legal Doctor NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), las siguientes sumas: la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ML (\$496.900), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2009GTS111 del 21 de enero del 2009; de igual forma la suma de de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$24.700.00), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2010GTS2177 del 26 de Julio de 2010, para un valor total a consignar por este Concepto de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$521.600), los formatos de recaudo debe ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuyas copias deberán ser remitidas con destino al expediente SDA - 03 - 2009 - 266, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO: En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 530 del 30 de enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 del 26 de marzo de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.245.346 de Manizales, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









Secretaría Distrital **AMBIENTE**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 AGO 2010

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Proyectó. Dra. Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada. Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinador Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS Expediente SDA – 03 – 2009 –266. CT 2010GTS2177/ 26 de Julio de 2010-2010ER6685









Bogotá, D. C.,

Doctor

WILLIAM HERRERA HERNÁNDEZ

Alcalde Local San Cristóbal Avenida 1ª de Mayo No. 1-40 Sur Tel. 3366744 Ciudad

REFERENCIA: Comunicación de Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Herrera:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No# 6 1 2 7 de 1 8 AGO 2010 dirigida al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", según Concepto Técnico No. 2010GTS2177, contenido en el expediente SDA - 03 - 2009 - 266, según la cual se modifica la Resolución No. 530 del 30 de Enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 de fecha 26 de marzo de 2009.

Lo anterior para que se sirva fijarlo por el término de tres días en lugar público de ese Despacho.

Atentamente,

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

(iwal

Director de Control Ambiental 2

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada. Pur Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - SSEES:

Expediente SDA – 03 – 2009-266

CT 2010GTS2177









COMUNICACIÓN OFICIAL INTERNA

PARA:

MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ

Subdirección Financiera

DE:

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

ASUNTO:

Remisión copia de Resolución

Para se comogimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. del 118 AGO 2010 , dirigida al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", según Concepto Técnico No. 2010GTS2177, contenido en el expediente SDA - 03 - 2009 - 266, según la cual se modifica la Resolución No. 530 del 30 de Enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 de fecha 26 de marzo de 2009.

Cordialmente,

GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

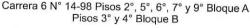
7 wal

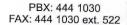
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez - Abogada Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - Coordinadora Aprobó. Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -SSFFS Expediente SDA - 03 - 2009-266









BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Bogotá, D. C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 19-08-2010 09:12:32

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38442 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3634 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: IDU/REPRESENTANTE LEGAL

Asunto: CITAR PARA NOTIFICAR RES. 6127 AG.18/10 IDU

Obs.: PROYECTO RUTH AZUCEN CORTES RAMIREZ -SECTOR SILVIC

Señor

NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

Calle 22 No. 6-27 Teléfono 3386660 Ciudad

REFERENCIA: Citación para Notificación de Actos Administrativos

6 1 2 7 1 8 AGO 2010 Cordial Saludo Doctor Ramírez: 2#

Por medio de la presente comunicación se le informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución que modifica la Resolución 530 del 30 de Enero de 2009, modificada por la Resolución No. 2850 de fecha 26 de marzo de 2009, según Concepto Técnico No. 2010GTS2177, contenido en el expediente SDA -03 - 2009 - 266.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente

GERMAN DARTO ÁLVAREZ LUCERO

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada Judia Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coard Aprobó. Ing. Wilson Education

Expediente SDA - 03 - 2009-266





